



Resolución Directoral

N° 049-2021-MTC/21

Lima, 05 FEB. 2021

VISTO:

El Informe N° 022-2021-GIE/EYAV, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que,*



por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)** y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;



Que, con fecha 29 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el consultor, Ing. FRANCISCO HIPÓLITO OSCCO ROJAS, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 134-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 007-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la de la obra: del "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 - Socos - Mitobamba - Dv. Ocobamba - Escorno - Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario y por el monto de S/ 226,329.66 (Doscientos veintiséis mil trescientos veintinueve con 66/100 soles), financiado mediante Contratos de Préstamo BIRF N° 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;



Que, con fecha 19 de agosto de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el contratista CONSORCIO DEL NORTE (conformado por las empresas: M & V Ingeniería, Construcción y Tecnología S.A.C. y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y afines S.R.L.), en adelante el "Contratista", representado por su representante legal, José Celestino Carrasco Tasilla, suscribieron el Contrato N° 162-2020-MTC/21 (Convenio N° 10-2020-MTC/21-



Resolución Directoral

LPN) para la ejecución de obra del “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 1: Emp. AP - 102 - Socos - Mitobamba - Dv. Ocobamba - Escorno - Emp - Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac”, con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario y por el monto de S/ 2 253,989.15 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con 15/100 soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BIRF 8562-PE y Recursos de Contrapartida Local;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, se realizó la entrega de terreno, suscribiéndose el acto protocolar, entre los representantes presentes y responsables de la ejecución de obra en señal de conformidad de la compatibilidad del terreno;

Que, el 01 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 829-2020-MTC/21.GIE y Oficio N° 830-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales, comunica al Supervisor y al Contratista, respectivamente, la reprogramación de la fecha de inicio de ejecución de obra, que se computa a partir del 04 de setiembre de 2020. Anteriormente la fecha había sido programada para 01 de setiembre de 2020, sin embargo, la falta del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID - 19 en el trabajo, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, conllevaron a la reprogramación de la fecha inicialmente prevista;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, mediante Oficio N° 1002-2020-MTC/21.GIE, aprueba el Programa de Ejecución de Obra, de cumplimiento al Control de Plazos de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato No. 162-2020-MTC/21, siendo comunicado tal hecho al Supervisor y al Contratista mediante Oficio;

Que, a través de Resolución Directoral N° 032-2021-MTC/21, de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad, declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Prorroga), solicitada por el Contratista CONSORCIO DEL NORTE (conformado por las empresas: M & V Ingeniería, Construcción y Tecnología S.A.C. y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y afines S.R.L.), para la ejecución de la obra: “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 - Socos - Mitobamba - Dv. Ocobamba - Escorno - Emp - Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba provincia de Chincheros departamento de Apurímac”, materia del Contrato N° 162-2020-MTC/21;

Que, asimismo, a través de Resolución Directoral N° 038-2021-MTC/21, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad, declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 (Prorroga), solicitada por el Contratista CONSORCIO DEL NORTE (conformado por las empresas: M & V Ingeniería, Construcción y Tecnología S.A.C. y Grupo de Empresas



Constructoras Industriales y afines S.R.L.), para la ejecución de la obra: “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 – Socos - Mitobamba – Dv. Ocobamba – Escorno - Emp – Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba provincia de Chincheros departamento de Apurímac”, materia del Contrato N° 162-2020-MTC/21;

Que, de otro lado, se encuentra a la fecha, en trámite, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (Prorroga), solicitada por el Contratista CONSORCIO DEL NORTE, en el marco de la ejecución de la obra materia de análisis;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, **las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:**

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BIRF BIRF + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, “Las adquisiciones financiadas con recursos BIRF, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo; las **Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial**” y Las Normas “Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014”;

Que, en dicho sentido, bajo el ámbito del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional, se suscribieron el Contrato N° 134-2020-MTC/21 y el Contrato N° 162-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las Normas de Adquisiciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), **no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 establece que: “El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el





Resolución Directoral

Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales";

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 en mención, refiere que **"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la Fecha Prevista de Terminación durante la ejecución de las obras, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra¹:**

- ✓ **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.**
- ✓ Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- ✓ Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- ✓ Cuando se aprueba la Prestación Adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (El resaltado es nuestro);

Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Inclemencias climáticas habituales

Cuando sucedan inclemencias climáticas habituales no se otorgarán prórroga en ninguno de los plazos que se mencionan en el contrato.

Inclemencias climáticas Extraordinarias

Cuando sucedan inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean tipificados como causales de caso fortuito o fuerza mayor, **se podrá otorgar una prórroga especial, con la sustentación debida² (...);**

Que, del mismo modo, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento general (para todas las causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los

¹ El resaltado es nuestro.

² El resaltado es nuestro.



trabajos³. Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 14 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud⁴. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, por medio de la Carta N° 009-2021-CDN (no obra en los antecedentes el cargo de recepción de la comunicación del Contratista al Supervisor), el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 04⁵ (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra), por diez (10) días calendario, por la causal: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”**, indicando que, *“se paraliza con la ejecución de la obra a consecuencia de los factores climáticos continuos y extraordinarios, es así que al generarse esta paralización antes de cumplirse el plazo de ejecución nos faculta los 10 días de ampliación, plazo aún vigente a razón que el plazo contractual vence el día 16 de enero de 2021”*;

Que, antes de proseguir con el trámite materia de análisis, corresponde señalar, que, en atención a lo descrito en los considerandos precedentes, la solicitud formulada por el Contratista, como Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra), **en realidad se debe tramitar como Ampliación de Plazo N° 04**, atendiendo que, con anterioridad, el Contratista ya había planteado y generó pronunciamientos por parte de nuestra Entidad, respecto a las solicitudes de Ampliación de Plazo Nros. 1, 2 y 3. Por consiguiente y para una mejor tramitación, la presente solicitud se tramitará bajo el concepto Ampliación de Plazo N° 04 en adelante;

Que, mediante la Carta N° 021-2021/ORFH/CE/SO recepcionada con fecha 25 de enero de 2021, por la Unidad Zonal de Apurímac, el Supervisor alcanzó a PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento, recomendando declarar procedente la solicitud del Contratista, respecto al expediente de Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra), señalando que: *“Por ser una temporada de precipitaciones pluviales*

El resaltado y subrayado es nuestro.

El resaltado y subrayado es nuestro.

En atención a lo descrito en los considerandos precedentes, la presente solicitud se tramitará como Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga) y no como lo plantea el Contratista, que equivocadamente formula su solicitud bajo el concepto Ampliación de Plazo N° 03, cuando ya con anterioridad, el Contratista planteó y generó pronunciamiento por parte de la Entidad, respecto a las solicitudes de Ampliación de Plazo Nros. 1, 2 y 3.



Resolución Directoral

*intensas, continuas y extraordinarias de la zona, se han producido paralizaciones constantes en horas de trabajo y en algunos casos suspensiones de la ejecución de los trabajos, perjudicando seriamente el avance físico de la Obra no garantizando la buena ejecución de los trabajos, es así que en la fecha 07 de enero de 2021, se levanta el acta de paralización total con la ejecución de todos los trabajos programados según el expediente técnico, en presencia del supervisor de obra, el Residente de obra y el representante legal del CONSORCIO DEL NORTE*⁶;

Que, a través del Memorándum N° 0097-2021-MTC/21.APU e Informe N° 021-2021-MTC/21.APU.ERII, recibida por la Gerencia de Intervenciones Especiales el 02 de febrero de 2021, la Coordinación de la Unidad Zonal de Apurímac, eleva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra), presentada por el Contratista y el pronunciamiento del Supervisor, a fin que la citada Gerencia continúe con el trámite correspondiente. Sin perjuicio de ello, el Especialista Regional II de la aludida Unidad Zonal, manifestó lo siguiente, con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo materia de análisis:

"(...)

*De la evaluación realizada al sustento de la petición de la Ampliación de Plazo N° 04 del Contratista y tramitada por el Supervisor con **opinión favorable**, se establece que la **solicitud es inconsistente técnicamente e improcedente**, debido que la obra se encuentra suspendida contractualmente desde el **07 de enero al 31 de marzo del 2021** como lo establecen en el **ACTA DE PARALIZACION Y/O SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA***

"ACUERDOS En consecuencia, en aras de la ejecución de la obra con condiciones climáticas favorables, para el cumplimiento de la calidad y especificaciones técnicas del proyecto, los presentes acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 07 de enero del 2021 hasta que pase la temporada de lluvias siendo la fecha probable el 31 de marzo del 2021".

Entonces es contraproducente solicitar por parte del Contratista Ampliación de Plazo, si la Obra se encuentra suspendida en su plazo de ejecución de obra desde el 07 de enero hasta el 31 de marzo del 2021, y no se ejecuta ninguna actividad contractual en obra, lo cual se evidencia en que no existen anotaciones de cuaderno de obra de las ocurrencias entre el 07 al 16 de enero 2021, por parte del Residente de obra y del Supervisor, como se establece en lo enunciado en el PROCEDIMIENTO GENERAL PARA



TODAS LAS CAUSALES, como lo establece en las Condiciones Generales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 Literal A CONTROL DE PLAZO (...)”7;

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, en atención a las siguientes consideraciones:

“(...) De la Revisión y Evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo

DEL FONDO:

El Contratista mediante la Carta N°009-2021-CDN de fecha 16.01.2021, dirigida al Gerente de Obras del Contratos, presentada al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (que se entiende que debería ser la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N°04) de diez (10) días calendario: por los días 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del mes de enero del 2021) bajo la siguiente causal:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Por consiguiente, se ha procedido a evaluar dicha solicitud respecto al sustento de la causal bajo los siguientes aspectos:

Cuadro N° 01. Fondo de la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación

N°	Requisitos de Fondo de la Solicitud	Documento y/o entregable presentado por el Contratista	Observación
1	Ser presentado durante el plazo contractual vigente.	Carta N° 009-2021-CDN (Recepcionada por el Supervisor el día 16.01.2021)	Cumple, ya que la fecha prevista de terminación fue el día 16.01.2021
2	La solicitud debe sustentar la imposibilidad de ejecutar los trabajos.	- Carta N° 009-2021-CDN del Contratista - Informe Técnico N° 023-2021-JVA-RO del Residente de Obra (Sin fecha)	- ADJUNTA Acta de Paralización y/o Suspensión de Obra de fecha 07.01.2021 - NO ADJUNTA Copias del Cuaderno de Obra
3	Siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa	Carta N° 009-2021-CDN del Contratista	NO ADJUNTA Diagrama de GANTT que muestre la afectación de la ruta crítica del proyecto





Resolución Directoral

4	Siempre que resulte necesaria para la culminación de la obra	Anotaciones del Cuaderno de Obra: - Desde el asiento N°157 de 05/01/2020 - Hasta el asiento N°159 de 07/01/2021	NO ADJUNTA Copias del Cuaderno de Obra
---	--	---	--

De lo señalado en el Cuadro N° 01, se advierte que el SUPERVISOR no ha adjuntado el sustento requerido de acuerdo al contrato para la justificación de la imposibilidad de la ejecución de los trabajos, respecto a las inclemencias climáticas extraordinarias (a las cuales corresponde otorgar una ampliación de plazo) correspondientes al periodo solicitado de **diez (10) días calendario: por los días 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del mes de enero del 2021).**

DE LA FORMA:

La solicitud de Ampliación de Plazo N°03 (que se entiende que debería ser la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N°04) debe demostrar que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el marco contractual, para ello se ha procedido a realizar la evaluación de su FORMA respecto a los siguientes hitos:

Cuadro N° 02. Forma de la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación

N°	Requisitos de Forma de la Solicitud	Documento	Fecha de presentación	Fecha máxima	OBSERV.
1	Anotaciones en el Cuaderno de Obra, estableciendo el inicio y fin de la causal	Asientos: N° 157 del Residente N° 158 del Supervisor N° 159 del Supervisor	Asientos: N° 157-05.01.2021 N° 158-05.01.2021 N° 159-07.01.2021		Fin de Causal 16.01.2021 a criterio del Contratista NO SE ADJUNTA COPIAS DEL CUADERNO DE OBRA
2	La solicitud debe ser presentada dentro de los 14 días calendario de culminada la causal	Carta N° 009-2021-CDN	Recibida por el Supervisor con fecha 16.01.2021	30.01.2021	CUMPLE
3	El Supervisor debe su conformidad (de ser el caso) en un plazo	Carta No. 021-2021/ORFH/CE/SO	25.01.2021 (Según STD)	23.01.2021	NO CUMPLE



	máximo de 7 días calendario				
--	-----------------------------	--	--	--	--

Como puede advertirse, de la evaluación anteriormente descrita en el Cuadro N° 02, y precisamente en el ítem N° 03 de dicho cuadro, el SUPERVISOR **NO HA CUMPLIDO** con presentar su evaluación y opinión favorable respecto la Solicitud del CONTRATISTA de Ampliación de Plazo No. 03 (que se entiende que debería ser la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra N°04) en el plazo establecido por el Contrato en las Condiciones Especiales del Contrato **CGC 27**, por lo que se evidencia que se ha desvirtuado dicho procedimiento general (para todas las causales) para tramitar su solicitud, debiéndose como resultado declararse como **IMPROCEDENTE**.

Por otro lado, el Contratista en su Carta N° 009-2021-CDN de solicitud de Ampliación de Plazo, adjunta un ACTA DE PARALIZACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA suscrita entre las partes, la Supervisión y por el Contratista, el Representante Común y Residente de Obra; en la cual acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra desde el **día 07 de enero al 31 de marzo del 2021**, por lo que este suscrito considera que presente Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista **NO CORRESPONDE** debido a que el plazo solicitado (07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del mes de enero del 2021) se encuentra inmerso dentro el plazo que se acuerda suspender mediante dicha acta.



CONCLUSIONES

- De la evaluación de la Solicitud de Prórroga Prevista de Terminación de Obra No. 04 (Ampliación de Plazo No. 04), solicitada por el contratista CONSORCIO DEL NORTE, es de **OPINIÓN** del suscrito declararla como **IMPROCEDENTE**, por carecer justificación sustentatoria en la imposibilidad de ejecutar los trabajos que afectan a la ruta crítica del proyecto y no haberse cumplido con el procedimiento general establecido en las **CGC 27** del Contrato No. 162-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 - Socos - Mitobamba - Dv. Ocobamba - Escorno - Emp - Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba provincia de Chincheros departamento de Apurímac".
- De la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista mediante Carta N° 009-2021-CDN, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", de 10 días calendarios (correspondiente al 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del mes de enero del 2021) es de opinión del suscrito que, **NO CORRESPONDE** debido a que dicho plazo se encuentra inmerso dentro el plazo que se





Resolución Directoral

acuerda suspender mediante ACTA DE PARALIZACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA adjunta a la presente solicitud (...)”⁸;

Que, atendiendo a lo antes descrito y de la lectura de los antecedentes que conforman el expediente administrativo que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra), materia de análisis, se advierte que el Contratista toma como referencia, para fundamentar su pedido, “las inclemencias climáticas que afectaron el desarrollo de las actividades”;

Que, a efectos de analizar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra), presentada por el Contratista, resulta necesario detallar que tanto de la lectura de la solicitud formulada por este último, como de lo opinado por la Gerencia de Intervenciones Especiales (en su calidad de área usuaria de dicha contratación), se advierte que la solicitud de Prorroga materia de análisis, se encuentra mal sustentada, tanto en fondo y forma, empezando por señalar que **no obra en antecedentes anotaciones del Contratista (a través de su Residente) que permitan advertir la fecha de inicio y fin de la causal (en estricto)**⁹, habiendo procedido el Representante Común del Contratista, solo a indicar en su solicitud de Ampliación de Plazo, **que remite en adjunto copia de los Asientos del Cuaderno de Obra, no habiéndose remitido en la práctica dichos instrumentos para su análisis, ni por parte del Contratista, ni por parte del Supervisor;**

Que, en dicho sentido, no existiría forma de parte de PROVIAS DESCENTRALIZADO, de verificar si existió o no, las inclemencias climáticas extraordinarias que aduce el Contratista (y ratifica el Supervisor), en su solicitud de de Ampliación de Plazo N° 04, lo cual demuestra que dicho trámite carece de la debida sustentación para poder ser atendido favorablemente;

Que, de igual manera, no obra de los antecedentes alcanzados por el Contratista, que este haya efectuado un análisis, donde se demuestre la necesidad de la Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra), debido a que se ha modificado la Ruta Crítica al momento de la solicitud de Ampliación; requisito que también es exigible para tramitar este tipo de solicitudes, tal como se desprende del contenido del contrato suscrito entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista;

Que, asimismo, el Contratista, **no ha logrado acreditar fehacientemente a través de reportes SENAMHI (correspondientes a las fechas por las cuales solicita**

⁸ Cita textual.
⁹ El resaltado es nuestro.

Ampliación de Plazo), ni a través de informes, donde conste los resultados de los ensayos de mecánica suelos que reflejen los efectos de las “precipitaciones pluviales” en la vía a intervenir, que permitan acceder a la necesidad de conceder una prórroga o Ampliación de Plazo solicitada, aspecto importante para el presente trámite, ya que solamente, con una adecuada sustentación, nuestra Entidad podría acceder a una solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra, como consecuencia de inclemencias climáticas Extraordinarias;

Que, de otro lado, y conforme lo indican tanto el Especialista Regional II, de la Unidad Zonal de Apurímac, como la Gerencia de Intervenciones Especiales (en su calidad de administradora del contrato de obra); **resulta contraproducente solicitar por parte del Contratista, la Ampliación de Plazo N° 04, si ya de por sí y vía acuerdo del Contratista y el Supervisor, la obra se encontraba suspendida precisamente en el plazo a través del cual, solicitan la Ampliación de Plazo N° 04 (desde el 07 de enero hasta el 31 de marzo del 2021)¹⁰;**

Que, a través del Informe N° 113-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 05 de febrero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión **desfavorable** en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga) del Contrato N° 165-2020-MTC/21, al verificarse que la aludida solicitud, **no cumple con aspectos de forma y fondo respecto al tema materia de análisis;**

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra), solicitada por el Contratista

¹⁰ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

CONSORCIO DEL NORTE (conformado por las empresas: M & V Ingeniería, Construcción y Tecnología S.A.C. y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y afines S.R.L.), para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 - Socos - Mitobamba - Dv. Ocobamba - Escorno - Emp - Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba provincia de Chincheros departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 162-2020-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en su Informe N° 022-2021-MTC/21.GIE.EYAV y demás argumentos descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

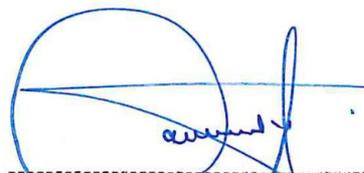
Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 162-2020-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO DEL NORTE (Ejecutor de obra), al ING. FRANCISCO HIPÓLITO OSCCO ROJAS (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 162-2020-MTC/21 y N° 134-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos

Regístrese y comuníquese.




 Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
 Director Ejecutivo
 PROVIAS DESCENTRALIZADO